

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELEFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

Por Decreto de 8 de agosto de 1935 fueron creados un Comité Nacional, más otros provinciales y locales, que debían ocuparse de todo lo relativo a la defensa pasiva de las poblaciones contra los ataques aéreos, extendiendo también sus funciones a la protección contra los agresivos químicos; dicho Decreto disponía que recayesen en el Ministerio de la Guerra la organización de la enseñanza y la dirección de las actividades de los organismos que se fundaban.

No se abordó el problema de la defensa integral del país contra el enemigo aéreo, quedando dispersos en distintos Ministerios, sin unidad de instrucción, de doctrina y menos aún de acción, los distintos elementos activos y pasivos que han de jugar en esta clase de guerra. Se ve, por ello, la necesidad de ampliar el referido Decreto de 8 de agosto de 1935 en lo relativo a las medidas de defensa activa, señalando y determinando de una forma concreta la parte que compete a cada uno de los Ministerios interesados en este servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la defensa, contra aeronaves, del territorio, es un problema general que está relacionado íntimamente con la defensa nacional y con los planes de guerra, de los cuales, a su vez, dependen todos los elementos, tanto de fabricación como de armamento y ordenación, compete al Ministerio de la Guerra el dictar las medidas encaminadas a la protección de las poblaciones; mas considerando, por otra parte, que la Aviación constituye el elemento preponderante de esta defensa, parece natural que la Subsecretaría del Aire intervenga directamente en todo cuanto a la ejecución del servicio se refiera.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La defensa antiaérea del territorio nacional se organizará y reorganizará, cuando necesidades y orden general lo exijan, por el Ministerio de la Guerra, correspondiendo su ejecución a la Subsecretaría del Aire; y a este fin pasarán a depender tácticamente de ésta las unidades y

formaciones militares de modo específico afectas a la defensa antiaérea de las poblaciones y del territorio.

Continuarán, no obstante, dependiendo de sus actuales mandos las unidades afectas directamente a la defensa de las tropas y organismos militares de campaña y las establecidas en las plazas fuertes terrestres o marítimas. Al organizar y proyectar la defensa antiaérea de las plazas será precisamente oída la opinión de la Subsecretaría del Aire, para lo cual formará parte personal de las fuerzas aéreas de las Comisiones que en ello entiendan.

Artículo 2.º El Ministerio de la Guerra suministrará a la Subsecretaría del Aire los elementos activos antiaéreos de toda clase que hayan de establecerse en las diversas zonas o localidades, la cual los distribuirá dentro de cada ciudad, edificaciones o perímetro a descender, y asimismo organizará la red de acecho, dictando normas e instrucciones para el funcionamiento de todos cuantos elementos han de contribuir a la defensa antiaérea activa y pasiva de las pobla-

### Junta de compras del material del Ministerio de la Guerra

Esta Junta necesita adquirir uniformes para las milicias, en cantidad no inferior a 50.000.

A este efecto abre concurso urgente entre fabricantes y productores españoles para que ofrezcan dichos uniformes.

Las ofertas pueden hacerse a base de un uniforme compuesto de jersey o chaleco de piel, pantalón, bota de campo y abrigo de tres cuartos o de un uniforme compuesto por prendas de libre elección de cada concursante.

En todos los casos los modelos de las prendas quedan a libre elección de los mismos.

Quienes hagan oferta fijarán el precio unitario de cada una de las prendas que compongan el uniforme que ofrezcan, indicando sus condiciones técnicas, precios y plazos de entrega, acompañando tres modelos de cada prenda para poder someterlos a las comprobaciones, experimentos y pruebas que se estimen convenientes.

Los modelos se presentarán en la Junta de Compras de este Ministerio en paquetes y con ofertas lacradas,

a cuyo fin se entenderá directamente con las Autoridades militares y civiles de toda jerarquía para recabar las asistencias precisas.

Artículo 3.º En las poblaciones que dispongan de medios activos de defensa antiaérea, ésta será dirigida por un Jefe u Oficial nombrado por el Ministro de Marina y Aire, que tendrá a su cargo el mando y dirección de todos los elementos activos y pasivos puestos en juego para la defensa. Cuando estos elementos colaboren en combates contra fuerzas de superficie, el mando del conjunto recaerá en el de las fuerzas terrestres o navales que dirija la operación, y en cuanto a la acción antiaérea, el Jefe designado tendrá facultades plenas, sin que deban emplearse elementos antiaéreos en forma que impidan ser utilizados en su fin primordial.

Artículo 4.º El mando local de la defensa antiaérea se entenderá con la población civil a través del Comité local creado por Decreto de 8 de agosto de 1935, Comité que será ampliado con la representación de las organizaciones sindicales de la localidad.

que no serán abiertos hasta las once de la mañana del día 1 de octubre próximo, a presencia de todos los que hubieren presentado modelo y oferta, que deseen concurrir al acto.

La Junta, el mentado día, levantará acta de todas las ofertas recibidas y de los modelos presentados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar el modelo completo o las prendas aisladas o rechazarlas, sin que ello conceda derecho alguno al concursante, después de los estudios técnicos que estime convenientes, así como de adoptar las medidas que tiendan a garantizar la ejecución del contrato que se suscriba.

Las ofertas, en las condiciones citadas, se recibirán en las Oficinas de la Junta de Compras de este Ministerio todos los días, hasta las trece horas del día 30 del actual.

No se devolverá ninguno de los modelos presentados, salvo que se acuerde lo contrario.

Las adjudicaciones que se hagan a virtud de este Concurso, por serle de aplicación el Decreto de 2 del corriente mes («Gaceta» número 247), estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales.

Madrid, 19 de septiembre de 1936. El Secretario.

Por el Ministerio de Marina y Aire se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA  
El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO  
(Núm. 284) (G.—I.460)

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

Nada más legítimo dentro de los principios generales del Derecho de todos los tiempos y países, ni más conforme con las reglas especiales de nuestra legislación penal, que hacer descansar sobre la responsabilidad civil de los incursos en responsabilidad los daños materiales de sus actos.

No es verosímil que basten para enjugar el cuantioso quebranto material que ha de soportar nuestro país los bienes de los criminalmente responsables del movimiento sedicioso que ha atacado la legalidad constituida de nuestro pueblo. Pero, sin embargo, es bien justo que ellos sean los primeros en soportar el quebranto.

Para que el Estado pueda formalizar en su día la cuenta puntual de los expresados daños, para encauzar al propio tiempo los quebrantos que en la población cause la guerra civil desencadenada criminalmente sobre nuestro pueblo, sobre normas de austeridad indispensables para que en ningún momento la economía nacional se vea privada de los elementos que necesita ahora para sostener la guerra y que necesitará después para la amplia reconstrucción de la economía que se abra al porvenir con los más amplios horizontes, y por otra parte, para proveer de un organismo más sensible que la compleja máquina de la Administración de la Hacienda pública a las infinitas necesidades que la guerra ocasiona en cada localidad, y que no se podrían solventar con la premura que las circunstancias exigen, se crea una Caja general de Reparaciones de Daños y Perjuicios de la guerra, con cargo a las responsabilidades civiles de los partícipes en el movimiento sedicioso.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Caja general de Reparaciones de Daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad civil de los que han tenido participación directa o indirecta en el movimiento rebelde.

Con cargo a esta Caja de Reparaciones se satisfarán los auxilios y se otorgarán los créditos necesarios para la reparación de los daños causados por la rebelión.

Se atenderán, además, aquellas necesidades parentorias de la población civil derivadas de aquella, así como otras de los combatientes que no sean atendidas directamente por el Estado, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º La Caja dispondrá de un crédito hasta 25 millones de pesetas, concertado libremente por el Ministro de Hacienda con la Banca y con la garantía inmediata del Estado.

Artículo 3.º Responderán de las obligaciones de la Caja los bienes de las personas incurso en responsabilidad civil a consecuencia de su participación directa o indirecta en el movimiento sedicioso.

Artículo 4.º Se constituirá en el Tribunal popular especial que funcione en Madrid para conocer de los delitos de rebelión y sus conexos una Sección especial, de igual constitución a la del Tribunal mismo, encargada de determinar las responsabilidades civiles, haciendo las declaraciones sobre incautaciones definitivas y embargos preventivos o incautaciones provisionales que correspondan.

El Tribunal funcionará en este orden con iguales facultades y estructura que funciona actualmente en el orden penal.

El Tribunal podrá acordar la retención provisional de los saldos en cuentas corrientes, Cajas de Ahorros, depósitos de dinero y valores en toda clase de establecimientos de créditos de las personas sobre las cuales hubiera indicios racionales de participación en el movimiento sedicioso, procediendo al embargo de los demás bienes en la forma prevista en la ley Procesal.

Podrán ser objeto de retención provisional los expresados activos de los españoles que abandonaren su residencia habitual para instalarse en territorio rebelde.

El Tribunal podrá acordar en su día la incautación, a disposición de la Caja, de los activos a que se refiere el párrafo anterior cuando los titulares no acrediten la razón en su cambio de residencia y su adhesión al Gobierno legítimo de la República, expresada durante el movimiento por los medios compatibles con el estado de fuerza del lugar de su residencia.

El Tribunal notificará a la Caja general de Reparaciones cada una de sus decisiones para que este organismo se encargue de su cumplimiento, y quedando a disposición de la misma Caja los bienes incautados o embargados.

El Tribunal tendrá jurisdicción, en el aspecto a que se refiere este Decreto, en todo el territorio nacional.

Artículo 5.º A las órdenes del Tribunal actuarán funcionarios de Hacienda o Comisarios libremente designados por el Ministerio de Hacienda encargados de practicar las investigaciones necesarias.

Tanto para estos funcionarios como para el Tribunal se declara levantado el secreto de la Contabilidad y Correspondencia mercantiles que establece nuestro Código de Comercio.

Artículo 6.º Los Comités provinciales del Frente Popular actuarán como auxiliares de la Caja y del Tribunal.

No se admitirán por el Tribunal otras denuncias que aquellas que sean cursadas y avaladas por dichos Comités.

Los expresados Comités serán los encargados de tramitar las peticiones de crédito a que se refiere el artículo once.

Cursada la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad provincial notificará la presentación de la misma al establecimiento o establecimientos bancarios donde tenga noticias de existencia de activos del inculcado, absteniéndose aquellos de autorizar ninguna disposición de activos hasta tanto que el Tribunal dicte la resolución procedente, acordado la retención o declarando no haber lugar a la misma.

Artículo 7.º Las cantidades cuya retención acuerde el Tribunal quedarán en el mismo establecimiento bancario donde estuvieren depositadas, a disposición de la Caja y como garantía global del crédito concedido a ésta.

La Caja realizará sus operaciones de pago a través de los distintos establecimientos bancarios, que llevarán a cabo gratuitamente este servicio.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido a la Banca la concesión directa de créditos, préstamos, anticipos y auxilios para cualesquiera de las finalidades que sean competencia de la Caja.

Cuando por Autoridades u organizaciones políticas, en vez de practicar la denuncia correspondiente a través del Comité provincial del Frente Popular, se proceda directamente a la reclamación de saldos o a la incautación de créditos, valores o depósitos, además de la responsabilidad penal correspondiente, incurrirán inmediatamente en la sanción impuesta por el Tribunal especial en juicio sumarisimo de separación inmediata del cargo, pérdida de todos los derechos civiles, inclusive de Asociación y prisión, hasta tanto que se ventile el procedimiento criminal correspondiente.

Todos los establecimientos bancarios, Autoridades y entidades del Frente Popular tendrán la obligación de denunciar estos hechos como delictivos.

Artículo 9.º Todas las entidades bancarias, organismos públicos, Corporaciones y Asociaciones políticas o sindicales que hayan procedido a intervenciones o incautaciones de bienes, de cualquier clase, los pondrán a disposición de la Caja, depositándolos en el lugar que la Caja determine en el plazo máximo de quince días.

La Caja inmediatamente lo notificará al Tribunal para que practique las investigaciones oportunas sobre la improcedencia de la incautación.

Artículo 10. La Caja de Reparaciones estará regida por una Junta presidida por persona designada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, con jerarquía de Delegado del Gobierno, y compuesta por un representante de cada uno de los partidos que integran el Frente Popular, por el Interventor general de la Administración del Estado, por el Go-

bernador del Banco de España, quienes podrán delegar en las personas que estimen oportuno, y por un banquero y por un miembro de la Federación de Trabajadores de Crédito y Finanzas designados por el Ministro de Hacienda. La Caja tendrá un Director general con voz, pero sin voto, en la Junta, nombrado por Decreto.

La Junta podrá designar apoderados, con más o menos facultades, en las localidades donde los repute necesarios.

Artículo 11. El Ministro de Hacienda determinará las clases de auxilios, anticipos o créditos que podrá otorgar la Caja, así como la cuantía máxima por persona que puede concederse en cada clase de operaciones.

Artículo 12. Se faculta a los Ministros de Hacienda y de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(Núm. 281)

(G.—1.457)

## Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de los corrientes declara caducados a partir de su fecha todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, si bien reconoce a los propietarios de inmuebles la facultad de conferir nuevos apoderamientos. Para desvanecer las dudas suscitadas respecto del alcance del mismo, en relación con los súbditos extranjeros que sean propietarios de fincas urbanas, debe tenerse en cuenta que el artículo 9.º del título preliminar del Código civil preceptúa que las leyes relativas al estado, condición y capacidad de las personas, obligan a los españoles, aunque residan en país extranjero, y aunque nada se dispone en cuanto a los extranjeros en España, ese precepto ha de ser interpretado no «a contrario» ni merced a un criterio de reciprocidad que permita la aplicación de la ley nacional, sino en atención al carácter de generalidad y permanencia de las leyes reguladoras del estado y capacidad de las personas, para que las medidas de protección establecidas sigan siempre al individuo mientras no se opongan los principios de orden público; tal interpretación, inspirada en los principios del moderno Derecho internacional privado, ha prevalecido en nuestro país y es aplicable, según jurisprudencia reiterada, a los extranjeros en España.

Y como el Decreto referido es una disposición limitativa de la capacidad de las personas que modifica la aptitud del individuo para el ejercicio de sus derechos,

Este Ministerio ha acordado declarar que el Decreto de 19 de septiembre no es aplicable a los extranjeros que sean propietarios de fincas urbanas.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 282)

(«Gaceta del 25»)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 19 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para que los propietarios de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio puedan hacer efectivos los alquileres, tienen que otorgar nuevos poderes dentro de los quince días siguientes a la publicación del expresado Decreto, en cuanto se trate de fincas que radiquen en Madrid y su provincia y no sean administradas por los propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

(Núm. 283)

(«Gaceta» del 25)

## Junta de Nombramientos Interinos de Madrid

Convenientemente autorizada por la Dirección general de Primera Enseñanza, la Junta de Nombramientos de maestros interinos para Madrid y su provincia abre una nueva convocatoria por un plazo de diez días (26 de septiembre a 5 de octubre).

Las demás circunstancias son iguales a las de la convocatoria anterior.

Madrid, 24 de septiembre de 1936.  
La Secretaria, Ildefonso L. Vilar.  
(Núm. 2.584)

## AYUNTAMIENTOS

### ZARZALEJO

El día 15 de octubre próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Gestor Presidente o Gestor Delegado, y con la asistencia del Síndico y del Secretario de la Corporación y la presencia del guarda forestal, la subasta de ciento un metros cúbicos con ochocientos decímetros (101,800 m. c.) de madera, de los cuales 12,581 metros cúbicos son de leña, procedentes de 230 pinos secos, que se encuentran repartidos en el monte número 36 de estos propios, denominado Dehesas de Navalquejigo, en término de Fresnedillas de la Oliva, bajo el tipo de tasación de mil ciento ocho pesetas con treinta y seis céntimos (1.108,36).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en el papel correspondiente, y en pliego cerrado, durante media hora, con arreglo al modelo que va al pie, acreditando haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del importe de la tasación. Si no tuviera efecto dicha subasta, por falta de licitadores, se celebrará una segunda, a la misma hora, el día 20 del mismo mes.

Zarzalejo, 23 de septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Braulio Gómez.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., etc., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ..., del ... de ... del corriente año, ofrece por el aprovechamiento de madera y leñas, procedentes de 230 pinos secos del monte Dehesas de Navalquejigo, la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
(O.—937)

**Providencias judiciales****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 10****CÉDULA DE CITACIÓN**

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia número 10, Secretaría de don Cándido García Caamaño, instados por don Justo Calvo Burgos, contra las hermanas doña Victoria, doña María Teresa y doña Julia de Cabo Rodríguez, en reclamación de pesetas, por providencia del día de hoy se ha acordado citar a la doña Victoria de Cabo Rodríguez, que tuvo su domicilio en la Colonia Popular Madrileña, del término de Villaverde, hotel número 480, casada con don José Bedoya, ignorándose el que tenga en la actualidad, para que el día siete del próximo mes de octubre, y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado de primera instancia número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de que preste la confesión judicial propuesta como prueba por la parte actora en expresados autos.

Y para que sirva de citación a la doña Victoria de Cabo Rodríguez, a los fines que quedan indicados, expido la presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
P. S.,  
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado.)

(A.—1.281)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**ALCALA DE HENARES**

Don Anselmo Herrero González, Juez Regente de instrucción de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 423 del año actual, se sigue sumario por muerte de varias personas en término de Barajas, o sean:

Un hombre como de veinticinco a

treinta años, pelo negro y largo, vistiendo mono color gris, calcetines del mismo color, camisa blanca y calzoncillos cortos, con un brazaete en el brazo izquierdo, de la bandera republicana, al que le falta un trozo.

Otro hombre de cincuenta y cinco a sesenta años, pelo blanco, estatura regular, traje claro, camisa blanca, calcetines grises, zapatos de lona de color café, con suela de goma, y un llavero con cadena de metal blanco, con tres llavines.

Otro hombre como de treinta y cinco a cuarenta años, de mediana estatura, delgado, cara redonda, nariz larga, con traje completo color café oscuro, rayado, camisa blanca, calcetines grises y zapatos de piel de cabritilla color avellana oscuros.

Otro hombre como de treinta y cinco a cuarenta años, bastante calvo, con el poco pelo negro, de cara redonda, calcetines de hilo color gris claro, calzoncillos de tela blanca con las iniciales L. A., camisa blanca con pequeña raya azul y pantalón gris con negro, con una medalla del Corazón de Jesús y otra de María al cuello; y

Otro hombre, que resultó ser don Pablo de Ceballos Botín; y se hace saber a los más próximos parientes de los finados el derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que pueden ejercitar hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 2.554) (B.—1.372)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 206 de 1936, sobre suicidio del carabnero Francisco García Berdejo, cuyo hecho tuvo lugar el día 20 de agosto último en el cuartel general Zara del Valle, de El Pardo, ha mandado se cite a la viuda del interfecto, Catalina Díaz Guijarro, cuyo domicilio se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa.

(Núm. 2.556) (B.—1.371)

**JUZGADO NUMERO 19**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por usura, con el número 297 de 1935, ante la Secretaría de don Ramiro López, se cita a don Manuel Solames para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración.

(B.—1.385)

**JUZGADO NUMERO 19**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte con el número 321 de 1936, ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a doña Josefina López, domiciliada en General Oráa, 9, así como a los parientes de los finados contrasenaados en el Depósito judicial con los números 80-26, 86-26, 89-26, 90-26, 72-26, 91-26, 73-26, 75-26, 76-26, 82-26, 84-26 y 85-26, y a los parientes de Arturo Tamayo Cacerol, contrasenaado con el número 79-26, para que com-

parezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.386)

**ALCALA DE HENARES**

Don Anselmo Herrero González, Juez Regente de instrucción de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 421 del año actual, se sigue sumario por muerte de varias personas en término de Barajas, con ocasión de los actuales sucesos, entre ellas José G. Monterroso, sacerdote y abogado; un hombre como de cuarenta años, pelo corto castaño, cara redonda, delgado, alto, que viste solamente camisa de verano con media manga, pantalón rayado gris claro y alpargatas blancas; una mujer como de veinte años, alta, pelo rubio cortado, delgada, cara redonda, traje negro con unos puntos o rosas blancas, zapatos bajos de tacón negros, ocupándosele una cruz y escapularios; otra mujer de unos treinta años, baja, gorda, pelo negro, con un remechón blanco sobre la frente, cara alargada, pero llena, vistiendo traje negro con pintas blancas, medias grises, alpargatas negras, ropa interior blanca, llevando un crucifijo y un rosario, y un hombre como de cuarenta años, cara redonda, estatura baja, regordete, pelo negro rizado, barba poblada, pantalón de pana gris tierra, remendado, sin chaqueta, con camisa de punto de verano corta, con una correa estrecha vieja, alpargatas negras con piso de goma y teniendo de antiguo amputado el dedo medio de la mano derecha; y se hace saber a los más próximos parientes de los finados el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que pueden ejercitar hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 2.553) (B.—1.373)

**JUZGADO NUMERO 21**

Sanz Aguilera (Pedro), de veinticinco años, hijo de Teodosio y María, natural de Zazuar, soltero, del comercio, vecino de Madrid y domiciliado últimamente en la calle de Fernán González, número 19, procesado en causa que contra el mismo se instruyó con el número 456 de 1934, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de notificarle el auto por el que se decreta su prisión, dictado por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, y ser reducido a la misma.

(B.—1.369)

**JUZGADO NUMERO 2**

Vincroy Van Vinkcuroje (Maucé), de treinta y cinco años de edad, casado, periodista, domiciliado últimamente en la avenida de Eduardo Dato, número 12, principal (pensión San Miguel), comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, a responder de los cargos que le resultan de la causa instruida en dicho Juzgado con el número 256 de 1936, por estafa.

(B.—1.420)

**JUZGADO NUMERO 16**

Don Julio Medina Hechevarría, Juez de instrucción número 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ubaldo Santamaría (Gregorio José), cuyas demás circunstancias no constan, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado.

(B.—1.379)

**ALCALA DE HENARES**

Don Anselmo Herrero González, Juez Regente de instrucción de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 422 del año actual, se sigue sumario por muerte de varias personas en término de Vicálvaro, entre ellas:

Un hombre como de sesenta años, pelo negro con canas, cejas negras, traje gris, camisa de seda con dos bolsillos y marca R. M., y calzoncillos de seda rojos.

Otro hombre, que resultó ser Marcelino Jiménez Cieda.

Otro, que resultó ser Agustín Mayo Balaguer.

Otro de treinta años, pelo castaño, cejas negras, pantalón marrón a rayas, camisa crudillo a rayas con dos remiendos en el faldón delantero, tirantes rojos y negros y calcetines morados, con zapatos de color.

Otro hombre como de veintisiete años, pelo y cejas negras, con mono azul, camiseta gris, calcetines rojos, alpargatas negras de cáñamo y con una cicatriz en el lado derecho de la cara.

Otro hombre de sesenta y cinco años, pelo, cejas y bigote canosos, chaqueta negra, pantalón gris, camisa blanca a rayas, calcetines de seda de color gris, un trozo de pañuelo con un bordado y en el centro la inicial B, y dos medallas de un metal blanco, con un escapulario muy pequeño, pendientes de un cordón delgado.

Otro hombre como de cuarenta años, pelo y cejas negras, traje marrón oscuro, camisa clara de seda, al parecer encarnada, con las iniciales L. B.; calcetines negros, zapatillas de color y con dos dientes de oro, al parecer.

Otro hombre como de cuarenta años, pelo y cejas negras, pantalón a rayas, camisa blanca a rayas grises, calzoncillos blancos, camiseta color crudo; consigo llevaba un sobre con la siguiente dirección: «Banco Español de Crédito». Mora de Toledo. Sr. D. Antonio Hidalgo Samper. Villanueva (Toledo)», conteniendo una carta al mismo, y dos puntas de pañuelos con la marca «A. H.»

Otro hombre como de cuarenta años, pelo y cejas negras, traje gris, camisa de seda, al parecer, azul celeste; calzoncillos blancos con marca «C.», calcetines grises, zapatos color avellana, braguero y suspensorio.

Otro hombre como de veintisiete años, pelo y cejas color castaño, pantalón marrón, camisa blanca con la marca «R.», ocupándole un trozo de impreso, en cuyo reverso está escrito: «Ramón Presas, Conde de Aranda, 11, principal, izquierda, teléfono 62.598.

Otro hombre, que resultó ser Felipe Cristóbal Delgado.

Otro hombre, que resultó ser Ricardo Morera González.

Otro hombre como de sesenta y cinco años, pelo negro, cejas canosas, pantalón marrón a rayas, calcetines negros, alpargatas blancas de goma, camisa de seda, al parecer, a rayas; tirantes, boina azul y braguero en el lado derecho; y

Otro hombre como de treinta y cinco años, pelo y cejas negras, moreno, picado de viruelas, al parecer, con mono azul, camisa azulada con bolsillos, cinto de lona, calcetines grises y alpargatas marrón.

Y se hace saber a los más próximos parientes de los finados el derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que pueden ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 2.555) (B.—1.370)

#### JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se llama a los parientes más cercanos de un individuo de unos treinta y cinco años de edad, vistiendo traje gris oscuro, camisa blanca jaspeada, zapatos de lona blancos y marrón y calcetines de color azul, que fué encontrado muerto en las inmediaciones del cuartel de la Montaña el día 11 del corriente mes, para que comparezcan dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario instruido bajo el número 369 de 1936, y hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo ofrecimiento se les hará, desde luego, por medio del presente.

(B.—1.376)

#### JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido por este Juzgado de instrucción número 16, con el número 309 de 1936, por muerte violenta de 22 hombres, se ha acordado llamar por medio del presente a los parientes más próximos de Jacinto Benito, sacerdote, natural de Colmenar Viejo, domiciliado en la calle de Santa Hortensia, número 1, y a Teodora Fauste, esposa del finado, Manuel Carrasco Corral, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el indicado Juzgado, a prestar declaración y al propio tiempo se les instruye por medio del presente del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—1.387)

#### CHINCHON

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado a todo el que pueda ser perjudicado por el delito que es objeto del sumario que instruyo con el número 203 del corriente año, a fin de que puedan dar razón de todas las circunstancias relativas a los hechos a que se refiere, si las conoce, e instruirle de los derechos consignados en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con la advertencia de que, transcurridos los diez días siguientes a la inserción del mismo en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haber comparecido el perjudicado o perjudicados, se les tendrá por instruidos de los aludidos derechos.

(Núm. 2.562) (B.—1.388)

#### JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor

Juez de primera instancia e instrucción del número 19, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños con el número 287 de 1936, ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a José Santos y a Alfredo Menchaca, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración.

(B.—1.382)

#### JUZGADO NUMERO 12

En providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con el número 404 del corriente año, por muerte de dos desconocidos, hallados en la Dehesa de la Villa, el día 31 de agosto próximo pasado, se ha acordado expedir el presente llamando a los familiares de los finados, con el fin de poder ser identificados, recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, compareciendo, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García.

(B.—1.378)

#### JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte, con el número 312 de 1936, ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a los parientes más próximos del finado Bernardo Sanz González, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.383)

#### JUZGADO NUMERO 11

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, dictada con fecha 12 del corriente mes en el incidente de pobreza promovido por don Emilio Balué Pérez, para litigar con su esposa doña Adela Giménez García en demanda de divorcio, por la presente se emplaza a la doña Adela Giménez García, cuyo domicilio se desconoce, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste dicha demanda.

(B.—1.377)

#### ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, Juez Regente de instrucción de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 420 del año actual, por muerte de varios sujetos, en término de Vallecas, con ocasión de los actuales sucesos, o sean: Una mujer, de cuarenta años, que vestía jersey marrón, vestido de varios colores, predominando el azul, delantal azul, camisa de tela blanca y sandalias negras; hombre, como de treinta y cinco años, estatura 1,650 metros, pantalón y americana gris, camisa y calzoncillos blancos, éstos con iniciales I. D., calcetines grises y zapatos marrón, anillo con inscripción 24-6-22 y otro con iniciales R. R.; otro hombre, llamado Ginés Alado y Ale-

do; otro hombre, como de treinta y cinco años, estatura 1,500, chaqueta y pantalón negro a rayas, camisa y calzoncillos blancos, calcetines grises y alpargatas blancas, y pañuelo con inicial S.; otro hombre, llamado Pedro González Valera; otro hombre, como de veinte años, estatura 1,600, pantalón y chaqueta marrón, camisa crema, calzoncillos blancos y cortos, alpargatas negras, llevando un certificado a nombre de Fidej de Pablo García, un extracto de acta de nacimiento y un pañuelo con iniciales, al parecer, G. V.; otro hombre, como de cincuenta y dos años, estatura 1,500, pantalón y chaqueta gris, camisa y calzoncillos blancos, con iniciales R. P., calcetines crema, zapatos marrón y un pañuelo blanco con una corona bordada e iniciales D. T.; otro hombre, como de sesenta y cinco años, de talla 1,550, traje negro, camisa a rayas azules, corbata negra, camiseta de punto blanca, calzoncillos blancos con iniciales E. H., pañuelo con inicial E., calcetines y zapatos marrón; otro hombre, como de ochenta años, estatura 1,550, traje negro, camisa blanca con rayas rosa, camiseta blanca, calzoncillos blancos y alpargatas negras; otro hombre, como de treinta y cinco años, estatura 1,550, traje caqui de militar, con galones de sargento, camisa blanca militar y calzoncillos blancos y cortos, con iniciales P. E.; y otro hombre, como de treinta y cinco años, talla 1,650, traje gris a rayas oscuras, camisa blanca a rayas, con iniciales F. M., corbata gris a cuadros, calzoncillos blancos con las mismas iniciales y calcetines azules; se ha acordado hacer saber a los más próximos parientes de los finados el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y que pueden ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 2.552) (B.—1.374)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

#### Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

	PESETAS
Unión Alcohólica Española, S. A. ....	5.000
Azucarera de Madrid, S. A. ....	5.000
Empleados Oficina Central de Azucarera de Madrid, S. A. ....	140
Unión de Vendedores de Aves y Caza al por mayor .....	1.000
Constituido por los siguientes donantes:	
D. Juan Santos.	
» Julián Santos.	
» Julián Salinas.	
» Juan Martín.	
» Francisco Aldea.	
» Emilio Montero.	
» Juan Gómez.	
» Florentino Santos.	
» Damián Aldea.	
» José Matesanz.	
» Antonio García.	
» Manuel G. Rojas.	

PESETAS

» Fausto Carreras.	
Cónsul de la República en Nueva York .....	140
Constituido por los siguientes donativos:	
Doña Amparo García .....	\$5,00
D. Juan Gomis..	\$5,00
» F. Gomis ...	\$5,00
» I. Alonso ...	\$0,50
» J. Pastoriza.	\$1,00
» A. Villar ....	\$2,00
» J. Caamaño.	\$1,00
D. Eustasio Gonzalo Varas .....	11
El General Inspector de la Guardia civil, en nombre de las fuerzas leales del Benemérito Instituto .....	141.000
Suscripción de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, 1.616,70 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Eduardo Navarro ...	5,40
» Ramón Martín .....	8,05
» Ricardo Laorda ...	13,30
» José Bort .....	10,70
» Manuel Villalobos.	8,90
» Julio Barrera .....	8,90
» José Prados .....	10,70
» Mariano Caballero.	8,05
» Emilio Poy .....	8,90
» Francisco Castaño.	10,70
» José Rokiski .....	8,05
» Javier Colmena ...	5,40
» Carlos Espantaleón.	10,70
» Jesús Bermejo .....	10,70
» Luis Barrera .....	8,05
» Pedro García .....	5,40
» Angel Ferrant .....	25,35
» Salvador Marco ...	8,90
» Carlos López .....	8,90
» Rescesvinto Griñán	8,05
» Francisco Matanza..	9,35
» Rafael Aznar .....	18,30
» Santiago Pérez ...	5,40
» Santiago Almela ...	10,70
» José Ramón .....	20,70
» Eugenio Martín ...	6,70
» Miguel Morales ...	30
» José López .....	
» Fernando Hidaigo.	10,70
» Emiliano Marcello..	10,70
» Eduardo Coteló ...	8,05
» Manuel Cascón ...	5,40
» Eugenio Lafuente..	15,85
» Angel Lorente .....	8,05
» Federico Ferrándiz.	23
» Román Crespo ...	5,40
» Luis Bru .....	30
» Fernando Briones..	21,40
» Marcial Muñiz .....	5,40
» Manuel Vallcorba..	20,70
» Ramón Navarrete..	20,70
» Bienvenido Fernández .....	5,40
» Enrique Bráñez .....	10,70
» Jaime García .....	13,30
» Hipólito Paumard..	15,85
» Mariano Sancho ...	5,40
» Pedro Corrales .....	8,05
» Mariano Vaguero ...	5,40
» Marino Gutiérrez	10,70
» Joaquín Fernández.	10,70
» Angel Rincón .....	5,40
» Emilio Canosa .....	5,40
» Ricardo Aguado ...	5,40
» Manuel Ramo Alcaide .....	4
» Julio Hernández ...	18,30
» Cecilio Cámara .....	5,40

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52  
Teléfono 53202